

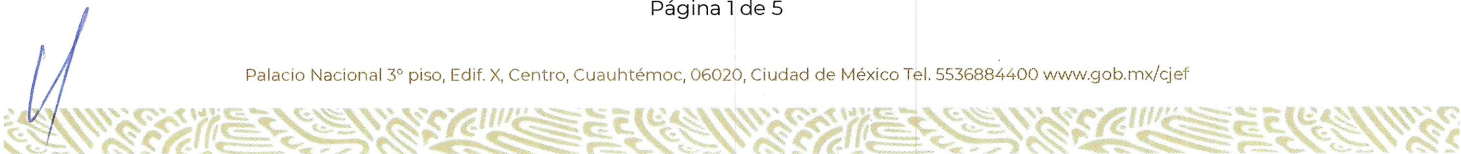
## **PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA” A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.**

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y en observancia a lo dispuesto en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual, se emite el presente Pronunciamiento.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.



Que el Hostigamiento Sexual y Acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad.

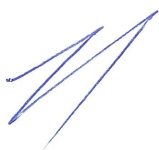
Que el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, tiene como objetivo principal establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

Que la transformación de la vida pública de México solo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública, con la recuperación de principios éticos en las instituciones públicas, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas, y

Que, en ese contexto se emite el siguiente pronunciamiento de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal:

**PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL” EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.**

Las autoridades de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el **“Pronunciamiento de Cero Tolerancia”** manifestamos nuestro rechazo a cualquier tipo de conducta que atente contra la integridad y dignidad de las personas, por ello, asumimos el compromiso de actuar bajo los principios de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual, a crear un ambiente laboral respetuoso a los derechos y las libertades de todos y todas las personas que integran esta institución, así como a respetar la ética y dignidad que debe regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia como lo establece nuestra Constitución.





El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que vulneran gravemente la dignidad y los derechos de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por esta manifestación de violencia.

Para efectos del presente pronunciamiento, se define que el **Hostigamiento Sexual** es una forma de violencia de carácter sexual, que se da en una relación de subordinación jerárquica, en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza, es decir, la persona agresora, frente a la víctima. Siendo expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Mientras que el **Acoso Sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realicen en uno o varios eventos.

Por esto mismo, expresamos nuestra convicción de actuar en el marco de las leyes, códigos y normas, y en particular bajo los principios, valores del servicio público, y reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, que sobre el comportamiento digno señalan: *“Toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones. adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.”*

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal reafirma el compromiso de interpretar y aplicar el **Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y el acoso sexual**, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con pleno respeto a los Derechos Humanos y en apego a los principios de perspectiva de género; presunción de inocencia; pro persona; acceso a la legalidad, a la justicia, confidencialidad, respeto, protección y garantía de la dignidad; prohibición de represalias; transparencia; celeridad; debida diligencia; no revictimización y transparencia.

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:





- a) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- b) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que lo recibe.
- c) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidantes u hostiles hacia una persona para que esta se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de alguna otra u otras personas.
- d) Espiar a una persona mientras está se cambia de ropa o está en el sanitario.
- e) Hacer señas de connotación lasciva, y ver de manera obscena.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o anatomía con connotación sexual.
- i) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como un objeto sexual.
- j) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías, preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- k) Exhibir o enviar por algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- l) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- m) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- n) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- o) Realizar señas sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.



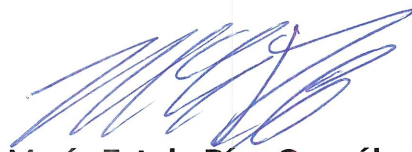
Al promover la observancia de este Pronunciamiento, se busca asegurar que las personas que laboran en nuestra institución, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, entre otras, sean tratadas con dignidad y respeto.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal reafirma el compromiso activo de erradicar todas estas conductas; para ello, se cuenta con Personas Consejeras, el Comité de Ética y el Órgano Interno de Control para apoyar y orientar a las personas que así lo requieran.

Por último, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se compromete a impulsar y fortalecer las instancias, mecanismos y/o procedimientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual tanto en esta Institución, como en la Administración Pública Federal. Y creemos que, juntos y juntas podemos hacer un cambio hacia un México mejor, pero estamos conscientes que, para que esto suceda, es indispensable la participación y el apoyo de todos y todas, así como el respeto a la integridad y a los principios universales de derechos humanos, para hacer de está una mejor nación.

En virtud de lo anterior, se expide el presente Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

**Ciudad de México, a 06 de marzo de 2023.**



**María Estela Ríos González**  
**Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.**

